

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez le presente proceso informándole que dentro del proceso se dictó auto de fijación de inspección judicial y se indicó de la práctica de testimonios. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de julio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: ELVIRA NARCIA BANQUEZ DE BALSEIRO

DEMANDADO: SANDIEGO LUNA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2017-00108

Se observa en el caso en concreto que el despacho mediante auto de fecha 25 de julio calendario el despacho ordenó la práctica de las pruebas testimoniales de los señores JOSE MARÍA VERGARA FRÍAS Y FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ.

Por su parte, dentro del término de la ejecutoria del auto el apoderado de la parte demandante, solicita *"Señoría, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le solicito se sirva corregir el auto proferido el día 25/07/2.023 en la cual se llevará a cabo la inspección del inmueble y la práctica de pruebas para el día 15/08/2.023 a las 9:00 am, en el entendido que en la demanda los testigos solicitados por el suscrito apoderado son el señor JOSE MARIA VERGARA FRIAS el señor NICOLAS PAZ WILCHES, son ellos los testigos de la defensa y no el señor FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ quien es colindante del inmueble a sanear así como las HERMANAS FRANCISCANAS Y VICTORIA BALSEIRO BERRIO, por lo tanto le ruego corregir el auto y cambiar el nombre de FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ por el del testigo NICOLAS PAZ WILCHES, testigos que estarán en fecha y hora para rendir su testimonio."*

Al respecto, debe indicar el suscrito que con la demanda se solicitó la práctica de los testimonios de los señores JOSE MARIA VERGARA FRIAS, DAMARIS HERÁNDEZ THERAN, FRANCISO JAVIER TOUS BANQUEZ, HERMANAS FRANCISCANAS Y VICTORIA BALSEIRO; en este sentido, considero el despacho que con la práctica testimonial de los señores JOSE MARÍA VERGARA FRÍAS Y FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ, resultaba más que amplia lo que ellos podrían de poner frente a los hechos de la demanda.

En cuanto a la recepción del testimonio del señor NICOLAS PAZ WILCHES, pues debe indicarse que desde la presentación de la demanda se debe de indicar las pruebas que se van hacer valer en el juicio, en este sentido, brilla por su ausencia la solicitud probatoria del ciudadano en referencia, por lo que este despacho no

podrá aceptar el cambio de este, al no ser útil, procedente y conducente.

El tal sentido el despacho no accederá a la corrección solicitada por el defensor de la parte demandante.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: No aclarar el auto de fecha 25 de julio del presente año, por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ